



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2101/2020

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 10 de marzo de 2021 el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:*

- *Remitirá la solicitud de información a la Dirección de la Academia, así como de la Dirección de Administración y Finanzas, mismas que deberán realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de manera clara, precisa y categórica a los dos últimos requerimientos de información en relación a su competencia, fundando y motivando el sentido de su respuesta, en atención a los principios de transparencia establecidos en la ley de la materia.*
- *Habilitará todos los medios contemplados en la Ley de Transparencia a efecto de satisfacer la entrega de la información considerando en todo momento los intereses de la persona ahora recurrente y atendiendo al principio de gratuidad.*
- *Remita a este Instituto las constancias de cumplimiento de la presente resolución.*

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. Previa verificación efectuada en la unidad de correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico institucional de esta Ponencia no fue localizada promoción alguna del sujeto obligado tendiente a hacer del conocimiento de este órgano garante el cumplimiento efectuado a lo ordenado en la referida resolución.

3. INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN. El 27 de marzo de 2023 se acordó el incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto y con fundamento en la fracción I y II del

artículo 259 de la Ley de la materia, se dio vista a la **PERSONA TITULAR DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con copia de conocimiento a la **PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESE SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, remitiera a este instituto las constancias que acreditaran el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

Lo anterior con el apercibimiento de que de no hacerlo se estaría a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y Conforme a su Título Noveno "Medidas de apremio y sanciones".

4. ATENCIÓN A LA VISTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. El 20 de abril de 2023 se recibió en esta ponencia el oficio HCB/CDMX/DG/UT/0127/2023 de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el Enlace de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en el tenor literal siguiente:



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 22 de abril de 2023
HCB/CDMX/DG/UT/0127/2023
Asunto: Cumplimiento al recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 2101/2020

RECURRENTE:
PRESENTE.

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2101/2020 de fecha 27 de marzo del presente año notificado el 13 de abril de 2023, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito" (sic)

Dichas constancias a que se refiere la cita que antecede son las siguientes:

"Se solicitó copias de los contratos en versión pública, incluidas los anexos técnicos. Aunque se respondió reconociendo la existencia de la información, esta no fue proporcionada." (sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que dicha información se pone a consulta directa del recurrente en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México con domicilio en calle Versailles, número 45 primer piso, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, ya que el cúmulo de dicha información sobrepasa las 60 fojas útiles.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 7, 209, 213, 218 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LUIS ANTONIO MÁRQUEZ PLIEGO

ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRA

Versalles 45, piso 1, colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
T. 5557094331, mail: ut@hcb-cdmx.gob.mx, ad@hcb-cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

5. VISTA A LA PARTE RECURRENTE. El 28 de abril de 2023, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifestara lo que a su derecho conviniera.

6. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

7. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Por lo antes expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, para su debida intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, no se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante, por lo que este Instituto:

ACUERDA

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***¹

SEGUNDO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** lo ordenado en la citada resolución, ya que **NO ACREDITÓ** atender lo ordenado por el Pleno de este órgano garante; lo anterior, toda vez que como se desprende del acuerdo de incumplimiento referido en el punto 4 de los antecedentes, el sujeto obligado **debía**:

- ***Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información remitiendo a todas las unidades administrativas competentes para generar, poseer o administrar la información que atendiera los requerimientos del particular, en especial a la Dirección de la Academia, así como de la Dirección de Administración y Finanzas, para atender los dos últimos requerimientos de información en relación a su competencia, fundando y motivando el sentido de su respuesta, en atención a los principios de transparencia establecidos en la ley de la materia.***
- ***Habilitará todos los medios contemplados en la Ley de Transparencia a efecto de satisfacer la entrega de la información considerando en todo momento los intereses de la persona ahora recurrente y atendiendo al principio de gratuidad.***
- ***Remita a este Instituto las constancias de cumplimiento de la presente resolución.***

Cuestiones que no acreditó haber realizado, limitándose a modificar la modalidad en la entrega de la información, sin haber fundado y motivado tal situación. Por lo tanto, se colige que el sujeto obligado no atendió lo ordenado en la resolución al rubro citada, ni observó lo establecido en el acuerdo de incumplimiento emitido.

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

TERCERO. Incumplimiento a la resolución. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la resolución para que el sujeto obligado informara a este Instituto respecto el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este órgano garante, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento de la resolución de mérito.

CUARTO. Dar vista al Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a través del Comisionado Ponente, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente proveído al sujeto obligado mediante oficio y a la persona recurrente través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México